

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DIRECTORAL Nro. 001 -2022-DPSCL-DRTPE-GR.PUNO.

*Puno, Cuatro de Julio de
Dos mil Veintidós.*

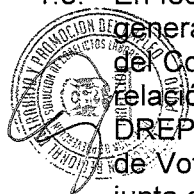
VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Alfonso Néstor Arias Peralta en contra del AUTO SUBDIRECTORAL N° 001-2022-SNCRG-DRTPE-PUNO. de fecha 21 de febrero 2022, Escrito con registro Nro. 817-2022 donde solicita se resuelva Apelación y otros, y.

CONSIDERANDO:

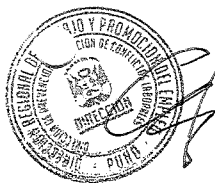
I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, en fecha 28 de diciembre del año 2021, mediante escrito con registro N° 1391-21 el señor Orlando Gervacio Quispe Tapia presidente del Comité electoral – SITME PUNO, comunica a la Autoridad Admirativa de Trabajo que se tiene en curso un proceso electoral para la renovación de la Junta Directiva del "Sindicato de Trabajadores Administrativos del Ministerio de Educación" (SITME PUNO). En la cual adjunta copia de Asamblea General de SITME PUNO de fecha 03 de diciembre del 2021, acto en el cual se elige el comité electoral para dirigir la elección de la nueva junta directiva.
- 1.2. En fecha 30 de diciembre del año 2021, mediante el escrito numero 1414-21, el señor William Medina Aguilar, secretario general del "SITME PUNO" solicita la ampliación del periodo de vigencia de su junta directiva del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 adjuntando copia de testimonio de constitución de asociación, copia de asamblea extraordinaria del SITME PUNO de fecha 20 y 23 de diciembre del año 2021, donde se acuerda la ratificación de la junta directiva por el periodo de un año.
- 1.3. En fecha 05 de enero del año en curso el Señor Alfonso Néstor Arias Peralta secretaria general del SITME PUNO, mediante escrito con registro N° 016-22 comunica renovación del Consejo Directivo del SITME BASE PUNO, para lo cual adjunta copia de credencial relación del consejo directivo Base SITME PUNO, oficio múltiple N° 044-2021-GRP-GDS-DREP-DUGELP/OPER de fecha 29 de diciembre del 2021, Acta de apertura del Proceso de Votación, Acta del cierre del proceso de sufragio, Acta de juramentación de la nueva junta directiva, padrón de electores y de trabajadores administrativos de la UGEL Puno.
- 1.4. En fecha 10 de enero del presente año el Señor William Medina Aguilar, en calidad de secretario general del SITME PUNO, presenta oposición de reconocimiento de elecciones del SITME PUNO con registro N° 034-22 de fecha 10 de enero 2022, por existir vacíos como que, el Comité Electoral no cumplió con aprobar el Reglamento Interno de Elecciones, indica que no se señala el local ni la hora donde se iban a presentar las listas, señala que la asamblea general declaro Censurado el Comité Electoral dejando sin efecto; entre otros adjunta al escrito el oficio N° 050-2021-SG/SITME-PUNO. Acta de asamblea extraordinaria SITME PUNO de fecha 20 de diciembre del 2021, copia de Reunión extraordinaria SITME PUNO de fecha 23 de diciembre de 2021 y constancia de inscripción de renovación de juntas directivas de fecha 03 de enero 2020.
- 1.5. En fecha 11 de enero del presente año, el Señor Orlando Gervacio Quispe Tapia en su condición de Presidente del comité electoral del SITME PUNO, presenta documento con registro N° 045-22, informando sobre las elecciones 2021, para elegir secretario general del SITME PUNO por el periodo de dos años 2022-2023, siendo ganador el Señor Alonso



Arias Peralta, adjunta copia de asamblea general SITME PUNO, de fecha 03 de diciembre del 2021, copia de cierre de acta de sufragio de fecha 30 de diciembre de 2021, copia de acta de juramentación de fecha 30 de diciembre 2021, copia de informe N° 001-2021-CE/SITME PUNO, credencial del Comité electoral SITME PUNO, copia del oficio múltiple N° 044-2021-GRP-CDS-DREP-DUGELP/OPER y copia de la relación de candidatos para el SITME PUNO.

- 1.6. En fecha 14 de enero del presente año el señor Alfonso Néstor Arias peralta, con registro N° 069-22, presente oficio N° 003-2022-CEN.FENTASE/SITME P, donde adjunta copia del oficio N° 015- CEN-FENTASE-2022 dirigido al Director de la UGEL Puno, el Secretario general de la FENTASE acredita la junta directiva dirigida por Alfonso Arias Peralta, por el periodo de 30 de diciembre de 2021 al 29 de diciembre de 2023, adjunta copia de Resolución Sindical N° 005-CEN-FENTASE-2022 de fecha 12 de enero de 2022, donde resuelve aprobar la elección y acreditar la junta directiva del SITME PUNO representado por Alfonso Arias Peralta por el periodo de 30 de diciembre de 2021 al 29 de diciembre de 2023.
- 1.7. En fecha 17 de enero del año en curso, mediante registro N° 075-22, los Asociados del gremio Sindical SITME PUNO , presentan memorial solicitando, no debe emitirse la constancia de reconocimiento ROSSP al supuesto electo como secretario general Alfonso Néstor Arias Peralta y su comitiva, solicitando además la ratificación de la junta directiva por el periodo de enero a diciembre del año 2022 al Señor William Medina Aguilar, adjuntan copia de asamblea extraordinaria del SITME PUNO de fecha 20 de diciembre del años 2021, copia de asamblea extraordinaria del SITME PUNO de fecha 06 de enero del año 2022, copia de padrón afiliados al SITME PUNO – 2022 y 01 CD donde se visualiza una asamblea general de trabajadores.
- 1.8. En fecha 28 de enero del presente año el Señor William Medina Aguilar con registro N° 122-22 solicita reconocimiento por Prorroga de la vigencia del mandato de representantes de los trabajadores de SITME PUNO de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1499-2020-PR, adjunta D.L. N° 1499, copia de DNI, constancia de inscripción de renovación de juntas directivas de fecha 03 de enero de 2020 y copia de la asamblea extraordinaria SITME PUNO de fecha 06 de enero de 2022.
- 1.9. En fecha 07 de febrero del presente año, con registro N° 174-22 el Señor Alfonso Néstor Arias Peralta solicita se tenga en cuenta para resolver su solicitud de inscripción de la nueva junta directiva del SITME PUNO, por lo que adjunta copia de asamblea general SITME PUNO de fecha 03 de diciembre de 2021, copia de acta de constitución para inscripción de listas, copia de acta de reunión llevada a acabo en el local de la derrama Administrativa de fecha 30 de diciembre 2021, copia de acta de cierre de sufragio, copia de acta de juramentación de fecha 30 de diciembre 2021, copia de credencial de la junta directiva encabezada por Alfonso Néstor Arias Peralta y copia de oficio N° 015-CEN-FENTASE-2022 que acredita la junta directiva del SITME PUNO ante la UGEL Puno.
- 1.10. En fecha 21 de febrero del presente año se prola el AUTODIRECTORAL Nro. 001-2022-SNCRG-DRTPE-PUNO, donde resuelve declarar la existencia de un conflicto intra sindical de los trabajadores Administrativos del ministerio de Educación – SITME PUNO.
- 1.11. En fecha 03 de junio del presente año, con registro N° 817-22 la señora Teresa Carmela Gómez Coyla solicita que se emita la Resolución que corresponda respeto al recurso de apelación interpuesto por el señor Alfonso Néstor Arias Peralta en contra del AUTO SUBDIRECTORAL Nro. 001-2022-SNCRG-DRTPE-PUNO, de fecha 22 de febrero del 2022, donde adjunta copia de documentos que son parte del presente expediente en 42 folios.



II. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.

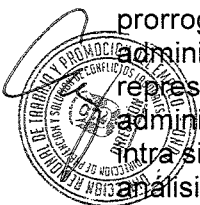
2.1. Que, la Subdirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales eleva a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales, el recurso de apelación y los actuados administrativos ante una supuesta nulidad incurrida por una presunta existencia de un conflicto intra sindical, y la inhibición de la Autoridad Administrativa par el registro de la renovación de la Junta Directiva del SITME PUNO, periodo 2022-2023; y Conforme al Reglamento de Organizaciones y funciones-ROF aprobado por la Ordenanza Regional Nro. 05-2014-GRP-CRP, en su estructura orgánica de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales, constituye su superior jerárquico, y estando a lo dispuesto en el Artículo 213 de la Ley 27444, resulta competente para resolver el acto administrativo ante una supuesta nulidad incurrida al momento de su emisión del Auto Subdirectoral.

III. DEL ANALISIS.

3.1. Que, de conformidad a la Ley 27556 Ley que crea el Registro de Organizaciones sindicales de Servidores Públicos, en su Artículo 2° dispone "...**Del registro de las Juntas Directivas.** Las Juntas Directivas de las organizaciones sindicales de servidores públicos deben inscribirse en el registro correspondiente, con una periodicidad establecida por sus estatutos..." Por otro lado sobre el registro, renovación, modificación de las juntas directiva de los sindicatos el Artículo 2° del Decreto Supremo Nro. 003-2004-TR tácitamente establece "...**Artículo 2.- Procedimiento de Registro A efectos de su inscripción, las organizaciones sindicales de servidores públicos, presentarán ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP los siguientes documentos:** 1. Copia legalizada del acta de la asamblea de constitución, con indicación del número de trabajadores asistentes. 2. Nómina de la junta directiva elegida. 3. Copia de su estatuto aprobado en la referida asamblea de constitución. 4. Nómina completa de sus afiliados, debidamente identificados. Los actos de modificación de sus estatutos y la designación y los cambios de los integrantes de la junta directiva, se registrarán ante la misma instancia..." por lo que para el resisto de organizaciones sindicales del sector publico de ben de sujetar a los requisitos y condiciones establecidos por ley.

3.2. Que, por el análisis de los párrafos precedentes esta autoridad administrativa de trabajo puede evidenciar que se tiene en curso un conflicto intra sindical; en el que se solicita la renovación de la junta directiva del Sindicato de trabajadores administrativos del Ministerio de Educación – SITME PUNO gestión 2021- 2023, y a su vez se solicita la prorroga de la junta directiva enero a diciembre 2022 del Sindicato de trabajadores administrativos del Ministerio de Educación – SITME PUNO, de parte de dos supuestos representantes de la organización sindical. Además del estudio de los antecedentes administrativos, se concluye que en la configuración de conflictos colectivos de naturaleza intra sindical, la Autoridad Administrativa de Trabajo sustenta sus pronunciamientos en el análisis riguroso de los hechos presentados; pleno respecto a la autonomía de la libertad sindical; aplicación de las normas del estatuto vigente; reconocimiento de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política del Perú; estricta observancia de los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo números 87 y 98; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 011-92-TR; la Ley N° 27444, que regula el procedimiento administrativo; Decreto Supremo N° 001-93-TR, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR, que establece la competencia de la Autoridad Administrativa de Trabajo; el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente y en forma supletoria, es de aplicación del Código Procesal Civil y el Código Civil, en lo que se refiere a la Sección Segunda Título II sobre Asociaciones.

3.3. Que, en el caso concreto es clara la convergencia de un conflicto intersindical, porque de ua parte el Señor William Medina Aguilar que solicita su reconocimiento de su junta directiva, por la supuesta ampliación de su vigencia por el periodo del enero a diciembre



del 2022; por otra parte el señor Alfonso Néstor Arias Peralta el reconocimiento de su Junta Directiva por que se ha llevado el proceso electoral por el comité electoral en el cual fue ganador; y por otra parte la señora Teresa Carmela Gómez Coyla presenta el escrito con registro de mesa de partes Nro. 817-2022, donde en su escrito dice "...**TERCERO.- Como consecuencia de haberse declarado la nulidad de las elecciones es que por asamblea de fecha 1° de abril del 2022 a mano alzada se convoca a nuevas elecciones, conformándose a su vez el comité electoral, elecciones que se llevaron a cabo en fecha 13 de mayo del 2022, en donde fue elegida como Secretaria General la recurrente Teresa Carmela Gómez Coyla, en consecuencia esta ultima junta directiva es la que tiene vigencia, y que a su vez HA SIDO CONVALIDADA por las personas que han generado el "conflicto" que motivo la inhibitoria de la autoridad de trabajo...**"

Al respecto debemos de señalar que de conformidad al TUO de la ley de Relaciones colectivas de Trabajo, aprobado por el decreto supremo Nro. 010-2003-TR; y su reglamento Decreto Supremo Nro. 011-92-TR en el artículo 8° tipifica "...**En los conflictos inter o intra sindicales la Autoridad de Trabajo se atenderá a lo que resuelve el Poder Judicial...**" en este caso concreto existe conflictos intra sindicales, son los que se producen al interior de un sindicato, pudiendo ser de tres tipos: a) Conflictos entre dos Juntas Directivas elegidas en un mismo sindicato, que se reclaman la representatividad y legitimidad para negociar colectivamente con su empleador y que se presentan ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, para fines de registro y toma de conocimiento, conforme a lo señalado en la Ley de Relaciones Colectivas; b) Conflicto entre la Junta Directiva del sindicato versus sus trabajadores afiliados, por la aplicación del estatuto o por el incumplimiento del convenio colectivo y; por lo que se advierte hay tres juntas directivas las cuales pugnan en ser verdaderos representantes; Del análisis del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo Nro 010-2003-TR y su Reglamento, el Decreto Supremo Nro. 011-92-TR. Artículo 8 en caso concreto es un conflicto intra sindical por lo que esta Autoridad Administrativa de Trabajo se atenderá a lo que resuelva el Poder Judicial es decir, será dada con la intervención de un tercero que es el Juez, por medio de la sentencia o por acuerdo de conciliación al que las partes arriben.

- 3.4. Que, la Autoridad Administrativa de trabajadores la encargada de conocer las peticiones sobre toma de conocimiento de junta directiva del sindicato y en caso de presentarse dos facciones que pretenden tener la validez de su elección por observar sus normas estatutarias, **corresponde la inhibición de la Autoridad Administrativa, para que sea resuelta en la vía judicial, a tenor el artículo 8° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, que señala. "En los conflictos inter o intra sindicales la Autoridad de Trabajo se atenderá: a lo que resuelve el Poder Judicial". Por lo tanto, que la actuación de pruebas es competencia de los Jueces Especializados de Trabajo, quienes se encargan de resolver los conflictos inter o intra sindicales de conformidad con la Ley Procesal de Trabajo N° 26636.**



Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales estima que se debe declararse **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por el impugnante.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Apelación Interpuesto por ALFONSO NESTOR ARIAS PERALTA contra del Auto Sub Directoral N° 001-2022-SNCRG-DRTPE-PUNO de fecha 21 de febrero de 2022 emitido por la Sub Dirección de negociación colectiva y registros generales de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo Región Puno.

SEGUNDO. - DEJAR A SALVO, el derecho del recurrente para que lo haga valer en las instancias pertinentes conforme a ley.

TERCERO. – NOTIFICAR, válidamente la presente Resolución a la parte interesada conforme a ley.

TOMESE RARON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

3



Moisés Wilfredo Callasaca Callasaca
Director (e) Prevención y Solución Conflictos Laborales